



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7537/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

### Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de Resolución

14/02/2024

Sindicato, funciones, facturas, contratos, gastos, Theraclinic, Comisión.



#### Solicitud

Veinticuatro requerimientos relacionados con el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC, organigrama, comisión mixta de seguridad e higiene, atribuciones, funciones, contratos, etc.



#### Respuesta

Se pronunció por los veinticuatro requerimientos, proporcionando información relativa a costos y personas atendidas, vínculos electrónicos y documentos anexos.



#### Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó información incompleta y confusa. Además replanteó dos preguntas.



#### Estudio del caso

Quien es recurrente amplió la solicitud de información e impugnó la veracidad de la respuesta a un requerimiento. El Sujeto Obligado proporcionó información incompleta.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta y **SOBRESEER por improcedentes** los elementos novedosos y el que impugna la veracidad de la información.



#### Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione la relativa a los requerimientos 2, 3, 4, 6, 10, 11, 14, 19 y 20.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173723002091** y **SOBRESEE por improcedente** los elementos novedosos y el elemento que impugna la veracidad de la información.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	32
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>33</b>
PRIMERO. Competencia. ....	33
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	33
TERCERO. Agravios y pruebas.....	36
CUARTO. Estudio de fondo.....	40
<b>RESUELVE</b> .....	<b>62</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Sistema de Transporte Colectivo</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dos de noviembre<sup>1</sup> de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173723002091** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“1. De acuerdo al Artículo 2 fracción I, del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, vigentes, mismo que establece la relación de trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC.. partiendo de lo anterior, ¿Quiero saber como está establecido el organigrama de operaciones del propio Organismo, puntualizando nombre y cargo de cada uno de los funcionarios en cada una de las áreas que conforman la estructura de ese organismo?”.*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el veintinueve de noviembre.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

2. Quiero saber, hasta donde se encuentran en el ámbito de sus atribuciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, la toma de decisiones, administración de recursos, fiscalización y operatividad dentro de la propia administración del Sistema.?

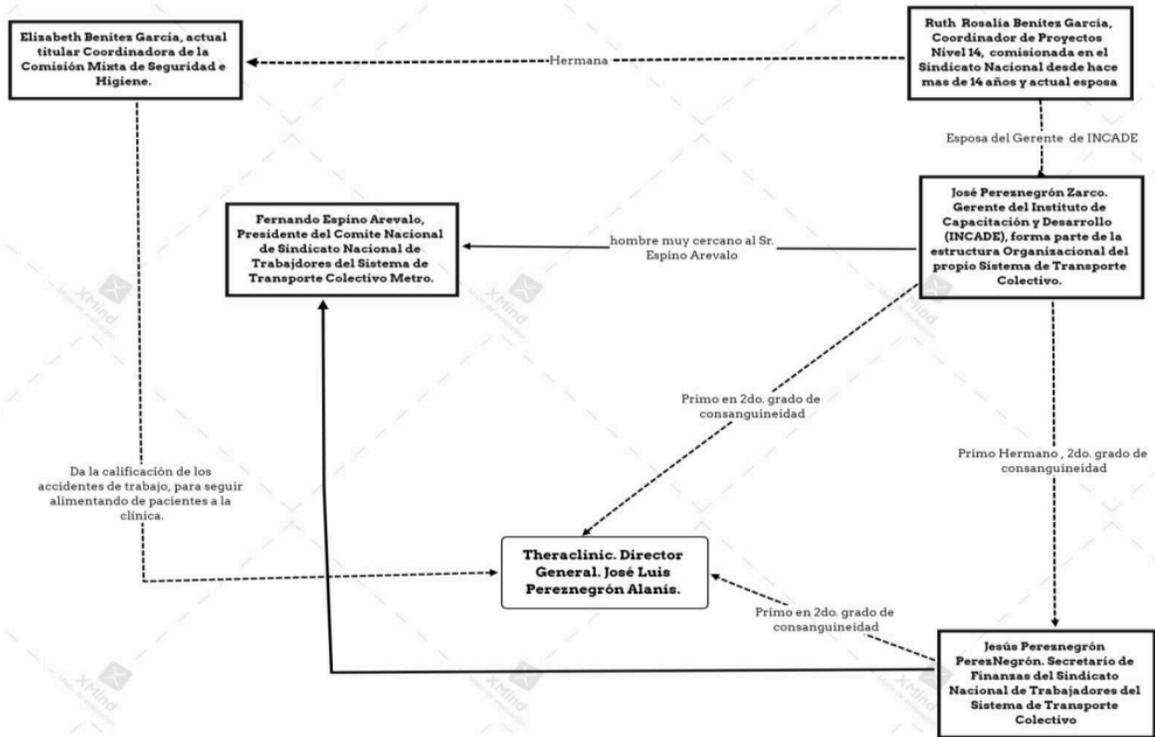
3. Quiero saber cuál es el Organigrama de operaciones de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales (CEPyMAG), quiero se me proporcione la organización que conforma la estructura de operaciones, para los trabajos que se realizan dentro de las áreas de su competencia por parte de esta coordinación. Indicando nombre del encargado (de permanencia), categoría y nivel, calidad laboral, así como las funciones que desempeña en cada área asignada cada uno de los actores que se encuentren en dicha estructura organizacional.

4. Refiriendo al artículo 9 del Reglamento de Condiciones generales de Trabajo vigentes que norma la relación de trabajo entre el sistema de transporte colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. ¿quiero saber cómo se acuerdan los lineamientos legales y normativos para ocupar por parte de personal de base sindicalizado, para ocupar plazas que por denominación legal son consideradas de Confianza.?

5. Quiero se me otorgue copia simple de los fundamentos legales en los que se manifieste de manera clara el procedimiento para otorgar las licencias que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, concede a sus afiliados para ocupar una plaza de Confianza y/o estructura.

6. Con respecto al artículo 137 del Reglamento de condiciones generales de trabajo vigentes para el Sistema de Transporte Colectivo Metro, quiero saber cuántos comisionados (por seccional), mantiene actualmente el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, además de que actividades realizan de acuerdo a los numerales a, b, c, d, e. del mencionado Artículo.

7. De acuerdo a los Artículos 3 fracción VI, 6 y 7 fracciones, IX, X XI y XII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas. ¿Quiero saber que conflicto de intereses está en juego con los siguientes funcionarios públicos del Sistema de Transporte Colectivo, de acuerdo al esquema que acompaña a la pregunta, y que muestra al prestador de servicios con denominación THERACLINIC, rehabilitación?



8.- ¿Cuántos contratos de servicios y desde cuando ha signado y de qué forma (asignación directa, o concurso por convocatoria), con la empresa THERACLINIC, cuyo director General es el C. José Luis Puzeznegrón Alanís, de acuerdo a los datos que se encuentran en su página de internet (<http://theraclinic.com>), por parte de autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y dicha empresa.?

9.- Desde que la empresa THERACLINIC inicio su relación de prestación de servicios con el Sistema de transporte colectivo, cuántos trabajadores con problemas de salud en materia de ortopedia y rehabilitación física, cuales han sido los resultados favorables, de acuerdo a los seguimientos que da la Gerencia de Salud a cada caso

10.- Cuál es el Costo-paciente que la empresa THERACLINIC. cobra al Sistema de Transporte Colectivo por consulta, para los trabajadores que por condición de salud son enviados a rehabilitación a dicha clínica.

11.- ¿Quiero saber si el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mantiene convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación, dependiente del sistema INSABI?

12.- Quiero saber cuántos accidentes de trabajo se han calificado la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, del Sistema de Transporte Colectivo durante el periodo enero de

*2021 a octubre de 2023, mencionando, tiempo modo y lugar del accidente, así como nombre y expediente del trabajador.*

*13.-Quiero copia del organigrama de conformación de los integrantes de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene y de Escalafón Marcando nombre, categoría y expedientes. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo vigente.*

*14.- En apego al artículo 138 Bis del Reglamento de Condiciones Generales para la Relación laboral entre el Sistema de Transporte Colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Quiero ver una copia simple de los programas de trabajo y de actividades culturales y recreativas que el Centro de Actividades Deportivas ofrece a sus derechohabientes y usuarios, a fin de dar completa comprobación de gastos de los montos que ahí se establece el Sistema debe hacer entrega. Proporcionando facturas de los gastos.*

*15.- Quiero copia del acuerdo, normativa empleada o petición de usuarios, para que el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", nombrara los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), estación Nopalera y el del Conjunto Delicias, "Ing. Fernando Espino Arevalo". Lo anterior fundamentado en el artículo 114 fracción e), del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigentes.*

*16.- Quiero copia simple de la toma de nota, otorgada por la autoridad laboral a cada una de las 3 organizaciones sindicales que representan trabajadores dentro del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".*

*18.- Quiero saber cuánto dinero entrego la administración del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores, en los años 2021,2022 y 2023, con motivo de celebración de las comidas del día del trabajador del metro en dichos años.?*

*19.- Quiero ver las facturas que se pagaron por dichos servicios y las razones sociales de los servicios contratados para tal fin. Refiriendo a la pregunta 18.*

*20.-¿Cuánto costo cada platillo que se sirvió por asistente en la celebración del día del trabajador del metro, y en qué lugar se realizó, cuanto se pagó por evento al salón o recinto donde se llevó a cabo (adicionar un desglose de lo que incluía la renta de dicho establecimiento, es decir: música, decoración, refrescos, etc.) y cuantas personas asintieron ha dicho evento o eventos? En los años 2021, 2022 y 2023.*

*21.- Durante el mes de octubre de cada año el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, lleva a cabo su congreso Nacional de Delegados,*

*quiero saber ¿cuánto dinero destino la administración del Sistema de Transporte Colectivo, para dicho evento y cuantos asistentes tuvo tal evento?*

*22.- ¿Cuál ha sido el monto que se ha destinado la >Administración del Sistema de Transporte Colectivo, desde el año 2000 a 2023 para la celebración del Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo?*

*23.-¿Qué empresa realiza los trabajos de mantenimiento y supervisión de los elevadores instalados en la red de estaciones del Sistema de Transporte Colectivo? Además de que se me proporcione copia del listado de supervisores y técnicos para realizar las labores de revisión de los equipos en la red de elevadores instalados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.*

*24.-Quiero ver copia simple de las bitácoras de revisión de los supervisores de elevadores de primero y segundo turno donde se plasme la firma y falla detectada De las estaciones: Juárez, Balderas, Eugenia, Centro Médico línea 3 y 9, Periférico Oriente, Zapata Línea 3 y 12, Mixcoac Línea 7 y 12, Insurgentes, Sevilla, Chabacano líneas 2,8 y 9, Ermita Línea 2 y 12, Oceanía Línea 5 y B, Impulsora, Cd. Azteca, Morelos Línea 4 y B, y Garibaldi Línea 8 y B. Todo lo anterior de los meses de julio y agosto del año 2023*

*25.-Quiero ver una copia del programa de mantenimiento a las áreas jardineadas dentro del Sistema de Transporte Colectivo, del año 2020, 2021, 2022 y 2023 donde se indique la fuerza de trabajo y horarios donde se atiendan dichos trabajos, así como los tiempos de ejecución, rendimientos hora/hombre y costo de los trabajos, si implica tiempo extraordinario a devengar y por qué?” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintiocho de noviembre, previa ampliación de plazo de dieciséis de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **U.T./6213/23**, de misma fecha, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, la Subgerencia de Relaciones Laborales. la Gerencia de Salud y Bienestar Social. la Gerencia de Obras y Mantenimiento. la Gerencia del Capital Humano. la Dirección de Finanzas, la Dirección de Instalaciones Fijas. la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Gerencia de Seguridad Institucional y la Comisión Mixta de Escalafón de este Organismo, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando lo siguiente:*

*PREGUNTA: 1. De acuerdo al Artículo 2 fracción 1, del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, vigentes, mismo que establece la relación de trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC.. partiendo de lo anterior, ¿Quiero saber como está establecido el organigrama de operaciones del propio Organismo, puntualizando nombre y cargo de cada uno de los funcionarios en cada una de las áreas que conforman la estructura de ese organismo?.*

*RESPUESTA: Le informo que la información puede ser consultada directamente en la pagina oficial del Sistema de Transporte Colectivo, misma que puede ser consultada directamente a través de las siguientes ligas electrónicas:*

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/estructura>

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/directorio>

*O a su vez a través del portal de transparencia, en su artículo 121, fracción 11 a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica:*

*Portal de Transparencia: Fracción 11 a)*

*JULIO-SEPTIEMBRE (2023)*

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/48734>

*PREGUNTA: 3. Quiero saber cuál es el Organigrama de operaciones de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales (CEPyMAG), quiero se me proporcione la organización que conforma la estructura de operaciones, para los trabajos que se realizan dentro de las áreas de su competencia por parte de esta coordinación. Indicando nombre del encargado (de permanencia), categoría y nivel, calidad laboral, así como las funciones que desempeña en cada área asignada cada uno de los actores que se encuentren en dicha estructura organizacional.*

*RESPUESTA: No se localizó la información en los términos solicitados, ni a nivel de detalle como se solicita, sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad, le comento que puede consultar las atribuciones conferidas a la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales a través de las siguientes ligas electrónicas, así como lo establecido en el Manual Administrativo en las paginas 1315 y 1316.*

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/119>

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/Manual%20Administrativo-STC-23-43706306\\_ok.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/Manual%20Administrativo-STC-23-43706306_ok.pdf)

*Así como en la Circular SDG/0325/10, en el apartado 11, misma que se adjunta a la presente en archivo electrónico, así como la información localizada, en términos del Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en los siguientes documentos:*

- *Diagrama de Flujo*
- *Listado de Jefes de Permanencias*

*PREGUNTA: 5. Quiero se me otorgue copia simple de los fundamentos legales en los que se manifieste de manera clara el procedimiento para otorgar las licencias que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, concede a sus agremiados para ocupar una plaza de Confianza y/o estructura.*

*RESPUESTA: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable se hace de su conocimiento que no se localizó información en los términos solicitados, sin embargo, en base a principios de máxima publicidad, el solicitante podrá consultar dicha información en el Capítulo III, Artículo 15, Fracción III y Capítulo VII, Artículo 39 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte, en el cual se establecen lineamientos relativos a licencias de trabajadores, documento que puede localizar en la siguiente dirección electrónica:*

*Portal de Transparencia:*

*<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63c/b11/062/63cb11062b4c6942173154.pdf>*

*PREGUNTA: 6. Con respecto al artículo 137 del Reglamento de condiciones generales de trabajo vigentes para el Sistema de Transporte Colectivo Metro, quiero saber cuántos comisionados (por seccional), mantiene actualmente el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, además de que actividades realizan de acuerdo a los numerales a, b, e, d, e. del mencionado Artículo.*

*RESPUESTA: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable se hace de su conocimiento que no se localizó información en los términos solicitados, toda vez que no se genera de la manera solicitada, además no se cuenta con un registro por seccional, por lo que en cumplimiento al principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que a la fecha se cuenta con 179 trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.*

*PREGUNTA: 8.- ¿Cuántos contratos de servicios y desde cuando ha signado y de qué forma (asignación directa, o concurso por convocatoria), con la empresa THERACLINIC...*

## INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

RESPUESTA: Después de una búsqueda exhaustiva se localizó la siguiente información solicitada, misma que se detalla en la siguiente tabla:

<u>Theraclinic del Valle S.C.</u>					
No	CONTRATO	EMPRESA	OBJETO	VIGENCIA	
				DEL	AL
1	STC-CNCS-025/2017	Theraclinic del Valle S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/01/2017	31/12/2017
2	STC-CNCS-028/2018	Theraclinic del Valle S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/01/2018	31/3/2018
3	STC-CNCS-069/2018	Theraclinic del Valle S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/04/2018	31/12/2018
	CONVENIO MODIFICATORIO 01/18 AL CONTRATO STC-CNCS-069/2018		SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TERCERA (PRECIO TOTAL)	01/04/2018	31/12/2018
4	STC-CNCS-023/2019	Theraclinic del Valle S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/01/2019	31/03/2019
	CONVENIO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO 01/19 AL CONTRATO STC-CNCS-023/2019		SE MODIFICA LA CLÁUSULA TERCERA (PRECIO TOTAL), SE MODIFICA LA CLÁUSULA QUINTA (VIGENCIA), SE OBLIGA A ENTREGAR EL INCREMENTO A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	01/01/2019	22/04/2019

**INFOCDMX/RR.IP.7537/2023**

5	STC-CNCS-057/2019	THERACLINIC DEL VALLE S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	23/04/2019	30/06/2019
6	STC-CNCS-108/2019	THERACLINIC DEL VALLE S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/07/2019	31/12/2019
7	STC-CNCS-028/2020	THERACLINIC DEL VALLE S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/01/2020	31/03/2020
8	STC-CNCS-091/2020	THERACLINIC DEL VALLE S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/04/2020	31/12/2020
9	STC-CNCS-048/2021	THERACLINIC DEL VALLE S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/04/2018	31/12/2018
	CONVENIO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO 01/21 AL CONTRATO STC-CNCS-048/2018		SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TERCERA (PRECIO TOTAL), SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (VIGENCIA), SE OBLIGA A ENTREGAR LA ACTUALIZACIÓN A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	01/01/2021	22/04/2021
10	STC-CNCS-104/2021	THERACLINIC DEL VALLE, S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	23/04/2021	31/12/2021

## INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

11	STC-CNCS-015/2022	THERACLINIC DEL VALLE, S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	12/01/2022	31/12/2022
12	STC-CNCS-040/2023	THERACLINIC DEL VALLE, S.C.	SERVICIO DE REHABILITACION Y TERAPIA FÍSICA, POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS	01/01/2023	31/12/2023

No omito mencionar, que los contratos celebrados, fueron por adjudicación directa.

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica, Artículo 121, Fracción XXX, donde podrá consultar directamente los contratos que celebra este Organismo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

**PREGUNTA:** 9.- Desde que la empresa THERACLINIC inicio su relación de prestación de servicios con el Sistema de transporte colectivo, cuantos trabajadores con problemas de salud en materia de ortopedia y rehabilitación física, cuales han sido los resultados favorables, de acuerdo a los seguimientos que da la Gerencia de Salud a cada caso

**RESPUESTA:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos este Organismo, no localizando documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones requeridas, motivo por el cual, no podemos atender de manera favorable los requerimientos planteados en la presente solicitud de información.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra establece lo siguiente:

"Artículo

6...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico... "

Sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad, se le informa que se han atendido a 14,585.

*PREGUNTA: 10.- Cuál es el Costo-paciente que la empresa THERACLINIC. cobra al Sistema de Transporte Colectivo por consulta, para los trabajadores que por condición de salud son enviados a rehabilitación a dicha clínica. 11.- ¿Quiero saber si el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mantiene convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación, dependiente del sistema INSABI?*

*RESPUESTA: Después de una búsqueda exhaustiva se pone a su disposición la información solicitada a través de la siguiente liga electrónica, Artículo 121, Fracción XXX, donde podrá consultar directamente los contratos que solicita, es importante señalar que cada uno cuenta con las especificaciones requeridas:*

*<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>*

*PREGUNTA: 12.-Quiero saber cuántos accidentes de trabajo se han calificado la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, del Sistema de Transporte Colectivo durante el periodo enero de 2021 a octubre de 2023, mencionando, tiempo modo y lugar del accidente, así como nombre y expediente del trabajador.*

*RESPUESTA: Después de realizar una búsqueda, no se localizó información en los términos solicitados, ni a nivel de detalle cómo se solicita, toda vez que este Sujeto Obligado, no genera, ni procesa la información de la manera que es requerida .*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que si bien es cierto que los sujetos Obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende al procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, ya que este Organismo no cuenta con el nivel tecnológico, ni humano para llevar a cabo dicho procesamiento.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Criterio emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente señala:*

*"Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información .*

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionado la información*

con la que se cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

•RRA 00550/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado

Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

•RRA0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de

agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

•RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada

Ponente. Ximena Puente de la Mora."

*PREGUNTA: 13.-Quiero copia del organigrama de conformación de los integrantes de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene y de Escalafón Marcando nombre, categoría y expedientes. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo vigente.*

*RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Escalafón prevé la conformación de esta a través de la designación de dos representantes del Sistema y dos del sindicato titular de las condiciones generales de trabajo, siendo actualmente los siguientes trabajadores:*

*Por le Sistema de Transporte Colectivo:*

LIC. JORGE ALBERTO ZARAGOZA GONZALEZ. PROPIETARIO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
LIC. FIDELA ADELAIDA MÉNDEZ GIRÓN PROPIETARIO	SUBJEFE DE DEPARTAMENTO N-14

*Por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo*

C. TERESA DE JESÚS HIDALGO TOLEDO. PROPIETARIO	COORDINADOR DE PROYECTOS NIVEL 14
C. JESÚS J. GARCÍA HERRERA. PROPIETARIO	JEFE DE SECCIÓN A N-13

*PREGUNTA: 14.- En apego al artículo 138 Bis del Reglamento de Condiciones Generales para la Relación laboral entre el Sistema de Transporte Colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Quiero ver una copia simple de los*

*programas de trabajo y de actividades culturales y recreativas que el Centro de Actividades Deportivas ofrece a sus derechohabientes y usuarios, a fin de dar completa comprobación de gastos de los montos que ahí se establece el Sistema debe hacer entrega. Proporcionando facturas de los gastos.*

*RESPUESTA: Se anexa al presente la información localizada., consistente en los Programas y Actividades que se ofrecen en la Unidad de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.*

*PREGUNTA: 15.- Quiero copia del acuerdo, normativa empleada o petición de usuarios, para que el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", nombrara los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), estación Nopalera y el del Conjunto Delicias, " Ing. Fernando Espino Arevalo". Lo anterior fundamentado en el artículo 114 fracción e), del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigentes.*

*RESPUESTA: Después de una búsqueda se localizó Copia del Acuerdo No. IV-2011-111-19.*

*PREGUNTA: 16.- Quiero copia simple de la toma de nota, otorgada por la autoridad laboral a cada una de las 3 organizaciones sindicales que representan trabajadores dentro del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".*

*RESPUESTA: Después de realizar una búsqueda, no se localizó información en los términos solicitados, ni a nivel de detalle cómo se solicita, toda vez que este Sujeto Obligado, no genera, ni procesa la información de la manera que es requerida.*

*Sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad, le informo que con fundamento en el artículo 137, fracción 111, de la Ley de Transparencia que nos ocupa, el solicitante podrá consultarla de manera directa en el Portal de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las tomas de nota de las representaciones Sindicales o Asociaciones Sindicales registradas, para pronta referencia se proporcionan las direcciones electrónicas:*

*Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México: ART. 137, FRACCIÓN 111  
<http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/lut/ut/art137.html#iii> Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*

*ART. 78, FRACCIÓN VII*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/lvut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=Mjk1#tarjetaInformativa>*

*PREGUNTA: 18.- Quiero saber cuánto dinero entrego la administración del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores, en los años 2021,2022 y 2023, con motivo de celebración de las comidas del día del trabajador del metro en dichos años.?*

*RESPUESTA: Sobre el particular, le informo que no se localizó la información en los términos solicitados, ni a nivel de detalle como se solicita, sin embargo en aras de favorecer el derecho a la información y en base al Artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa los montos otorgados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo para la celebración del Día del Trabajador del Metro:*

<i>AÑO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>2021</i>	<i>\$13,375,386.67</i>
<i>2022</i>	<i>\$14,044,156.00</i>
<i>2023</i>	<i>\$30,230,045.79</i>

*PREGUNTA: 19.- Quiero ver las facturas que se pagaron por dichos servicios y las razones sociales de los servicios contratados para tal fin. Refiriendo a la pregunta 18.*

*RESPUESTA: No se localizó la información en los términos solicitados.*

*PREGUNTA: 21.- ...quiero saber ¿cuánto dinero destino la administración del Sistema de Transporte Colectivo, para dicho evento y cuantos asistentes tuvo tal evento? 22.- ¿Cuál ha sido el monto que se ha destinado la >Administración del Sistema de Transporte Colectivo, desde el año 2000 a 2023 para la celebración del Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo?*

*RESPUESTA: Informo el monto otorgado al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo por concepto de "Celebración del Congreso Nacional Ordinario" al cierre de Cuenta Pública de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y al cierre del mes de septiembre de 2023.*

<i>Año</i>	<i>Monto</i>
<i>2016</i>	<i>3,767,400.00</i>
<i>2017</i>	<i>3,955,770.00</i>
<i>2018</i>	<i>4,114,001.00</i>
<i>2019</i>	<i>4,319,701.05</i>
<i>2020</i>	<i>0.00</i>
<i>2021</i>	<i>4,535,686.10</i>
<i>2022</i>	<i>4,762,470.40</i>
<i>2023</i>	<i>10,251,217.53</i>

*PREGUNTA: 23.-¿Qué empresa realiza los trabajos de mantenimiento y supervisión de los elevadores instalados en la red de estaciones del Sistema de Transporte Colectivo?*

RESPUESTA:

Las empresas que realizan los trabajos de mantenimiento y supervisión de los elevadores instalados en la red del Sistema de Transporte Colectivo, son: Imem México, S.A. de C.V., Sinergman, S. de R.L. de C.V. y Soluciones Integrales de Transportación Vertical en México, S.A. de C.V.

Listado de supervisores y técnicos de la empresa Imem México, S.A. de C.V.

NO.	EMPRESA	PERSONAL DE LA EMPRESA	CATEGORÍA
1.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ	TÉCNICO
2.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ MONTEROSAS	TÉCNICO
3.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	RICARDO ALEJANDRO CAMPOS BLANCAS	TÉCNICO
4.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AXEL RODRÍGUEZ JARDINES	TÉCNICO
5.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA	TÉCNICO
6.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	VÍCTOR NÚÑEZ ABREGO	TÉCNICO
7.	IMEM MÉXICO, S.A. DE C.V.	ADRIÁN DAVID PÉREZ ESTRADA	SUPERVISOR

Listado de supervisores y técnicos de la empresa Sinergman, S. de R.L. de C.V.

NO.	EMPRESA	PERSONAL DE LA EMPRESA	CATEGORÍA
1.	SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	MARCO ANTONIO BADILLO MARTÍNEZ	TÉCNICO
2.	SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	JULIO CESAR RODRÍGUEZ RUIZ	TÉCNICO
3.	SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS URIEL MEJÍA ESPINOSA	TÉCNICO
4.	SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	JUAN MIGUEL NERÍA DÍAZ	TÉCNICO
5.	SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRA QUIJADA NÚÑEZ	SUPERVISOR

NO.	EMPRESA	PERSONAL DE LA EMPRESA	CATEGORÍA
20.	SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, S.A. DE C.V.	MARTIN JACOBO BARRALES	TÉCNICO
21.	SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS CAMBRONI HERNÁNDEZ	SUPERVISOR

PREGUNTA: Además de que se me proporcione copia del listado de supervisores y técnicos para realizar las labores de revisión de los equipos en la red de elevadores instalados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

24.-Quiero ver copia simple de las bitácoras de revisión de los supervisores de elevadores de primero y segundo turno donde se plasme la firma y falla detectada De las estaciones: Juárez, Balderas, Eugenia, Centro Médico línea 3 y 9, Periférico Oriente, Zapata Línea 3 y 12, Mixcoac Línea 7 y 12, Insurgentes, Sevilla, Chabacano líneas 2,8 y 9, Ermita Línea 2 y 12, Oceanía Línea 5 y B, Impulsora, Cd. Azteca, Morelos Línea 4 y B, y Garibaldi Línea 8 y B. Todo lo anterior de los meses de julio y agosto del año 2023

RESPUESTA: Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos este Organismo, no localizando documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones requeridas, motivo por el cual, no podemos atender de manera favorable los requerimientos planteados en la presente solicitud de información.

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra establece lo siguiente: [Transcribe artículo]*

*Sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad, se localizó documento de Orden de Trabajo de Mantenimiento, mismas que se ponen a su disposición en la siguiente modalidad, toda vez que sobrepasa los megas permitidos en la Plataforma Nacional:*

*Pago de Derechos. - Se le comunica que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra ubicada en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de 09:00 a 15:00 horas, el recibo de pago en original y una copia simple, por la cantidad de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N), correspondiente a 01 discos compactos CD, dicha información le será proporcionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 213, 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*PREGUNTA: 25.-Quiero ver una copia del programa de mantenimiento a las áreas jardineadas dentro del Sistema de Transporte Colectivo, del año 2020, 2021, 2022 y 2023 donde se indique la fuerza de trabajo y horarios donde se atiendan dichos trabajos, así como los tiempos de ejecución, rendimientos hora/hombre y costo de los trabajos, si implica tiempo extraordinario a devengar y por qué?"*

*RESPUESTA: No se localizó la información en los términos solicitados, ni a nivel de detalle requerido, sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad, se adjunta la información localizada en términos del Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

- *Informe de Jardinería*
- *Circular SDGM/0325/1 O*

*PREGUNTAS: 2. Quiero saber, hasta donde se encuentran en el ámbito de sus atribuciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, la toma de decisiones, administración de recursos, fiscalización y operatividad dentro de la propia administración del Sistema.? 4. Refiriendo al artículo 9 del Reglamento de Condiciones generales de Trabajo vigentes que norma la relación de trabajo entre el sistema de transporte colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. ¿quiero saber cómo se acuerdan los lineamientos legales y normativos para ocupar por parte de personal de base sindicalizado, para ocupar plazas que por denominación legal son consideradas de Confianza.?. 7. De acuerdo a los Artículos 3 fracción VI, 6 y 7 fracciones, IX, X XI y XII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas. ¿Quiero saber que conflicto de intereses está en juego con los siguientes funcionarios públicos del Sistema de Transporte*

*Colectivo, de acuerdo al esquema que acompaña a la pregunta, y que muestra al prestador de servicios con denominación THERACL/NIC, rehabilitación? cuyo director General es el C. José Luis Pereznegron Alanís, de acuerdo a los datos que se encuentran en su pagina de internet (<http://ltheraclinic.com>), por parte de autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y dicha empresa.? 20.- ¿Cuánto costo cada platillo que se sirvió por asistente en la celebración del día del trabajador del metro, y en qué lugar se realizó, cuanto se pagó por evento al salón o recinto donde se llevó a cabo (adicionar un desglose de lo que incluía la renta de dicho establecimiento, es decir: música, decoración, refrescos, etc.) y cuantas personas asintieron ha dicho evento o eventos? En los años 2021, 2022 y 2023.*

*Durante el mes de octubre de cada año el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, lleva a cabo su congreso Nacional de Delegados,*

*RESPUESTA: Es importante esclarecer que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII, 7, 8 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice lo siguiente:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

*Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

*Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Por lo antes expuesto y fundado, una solicitud de información pública tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad.*

*El derecho a acceder a una solicitud de información pública, siendo la vía a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, en tal virtud es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.*

*Asimismo, quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

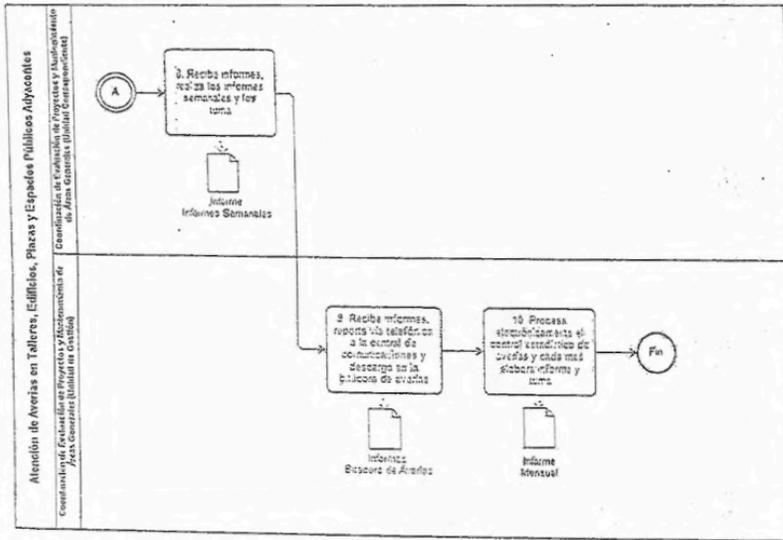
*Así en el caso que nos ocupa, Usted realiza un requerimiento subjetivo, lo cual no es posible atender en sus términos, haciendo de su conocimiento que el objeto de la Ley de la materia es garantizar el efectivo acceso a toda la información pública en posesión de los Órganos Locales, con la que cuenten de manera previa a la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública, no así obligar al Organismo a emitir pronunciamiento. En ese sentido no es posible atender su requerimiento, esto por no ser propiamente una solicitud de acceso a la información pública, ya que no se localizó documento que tenga relación con lo solicitado, motivo por el que nos encontramos imposibilitados de atender de manera favorable el requerimiento solicitado.*

*Sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos este Organismo, no localizando documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones requeridas, motivo por el cual, no podemos atender de manera favorable los requerimientos planteados en la presente solicitud de información.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra establece lo siguiente: [transcribe artículo] ...” (sic)*

A dicho oficio adjuntó lo siguiente:





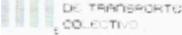
VALIDO

Ing. Arc. Víctor Palmelín Salgado Carrasco  
Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación de  
Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO		COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS GENERALES		
JEFES DE PERMANENCIA				
No.	ÁREA O SECCIÓN DE LABORES	NOMBRE	CATEGORÍA Y NIVEL	CÁDUDA LABORAL
1	CD. AZTECA	PORTOCARRERO BARRIOS CISNEROS JUAN CARLOS	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
2	CONSTITUCIÓN	ORTIZ JUAREZ JUAN JOSE	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
3	DELICIAS	BRISEÑO HERNANDEZ MARTIN REYNALDO	TECNICO MANTENIMIENTO OBRAS "B"	BASE
4	EL ROSARIO	BRITO BALLESTEROS NOE	SUPERVISOR SERVICIOS PUBLICOS "B" N-7	BASE
5	INCADE	VAZQUEZ MARTINEZ JORGE	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
6	LA PAZ	RODRIGUEZ JIMENEZ FRANCISCO	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
7	OBSERVATORIO	ROSAS GABRIEL JAIME HUMBERTO	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
8	REVOLUCIÓN	ALVARADO RAMIREZ AYAX	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
9	TASQUEÑA	BOLAÑOS SALAZAR CANDIDO	PROGRAMADOR SISTEMAS ESP.COMP. N-7	BASE
10	TICOMAN	CASTILLO ARCHUNDIA JOSUE EZEQUIEL	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
11	TLÁHUAC	PEÑA HERNANDEZ JOSE ARMANDO	TECNICO PROFESIONAL "A" O N-10	BASE
12	ZARAGOZA	GARCIA MARTINEZ LUIS ALFREDO	RESIDENTE "A" N-10	BASE

\*No es posible hacer de su conocimiento que el presente escrito contiene Datos Personales de servidores públicos, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y resguardo de los datos personales, transmitidos y se evita su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, en consecuencia el mal uso de los mismos será responsabilidad de la autoridad destinataria y consecuentemente del presente, lo anterior supuesto tiene como fundamento los artículos 4 y apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 4, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43 y 127 fracciones VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 4 fracción XIII y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

ING.-ARC. VÍCTOR E. SALGADO CARRASCO



Secretaría de Transporte  
Departamento de Programación y Evaluación

### INFORME DE JARDINERÍA

---

GERENCIA: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBGERENCIA: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTOS  
COORDINACIÓN: EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS GENERALES
FECHA DE ELABORACIÓN: 06 de noviembre de 2023

PROGRAMA: 73 - INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE URBANO  
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 10 - PROPORCIONAR MANTENIMIENTO A EDIFICIOS, ESTACIONES DEL METRO Y METRO FERREO

No.	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	AVANCE TRIMESTRAL				ACUMULADO AL PERIODO				PROG. ANUAL
			PROGRAMADO TRIMESTRAL	REAL	DESVIACION	% DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMADO	REAL	DESVIACION	% DE CUMPLIMIENTO	
1.7	Jardinería	Orden de Trabajo	24	25	1	104%	373	542	169	145%	373
1.7	Jardinería	Orden de Trabajo	24	53	29	221%	373	689	319	185%	373
1.7	Jardinería	Orden de Trabajo	24	71	47	296%	373	1,532	1,159	411%	373
1.7	Jardinería	Orden de Trabajo	34	202	168	594%	296	1,080	784	365%	373

  
**ING. ANA MARÍA C. SALGADO-CARRASCO**  
ENCARGADA DE OPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE  
 EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO  
 DE ÁREAS GENERALES

OFICIO CIRCULAR SDGM/ 0325 10

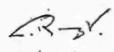
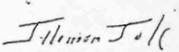
A: DIRECTORES, GERENTES, SUBGERENTES Y COORDINADORES DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES DE OPERACIÓN Y DE MANTENIMIENTO; DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; GERENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO;  
**P R E S E N T E S .**

Sirvanse encontrar anexo al presente, copia de los acuerdos tomados sobre la "Actualización de los límites de responsabilidad de las Coordinaciones de Conservación de Líneas, de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, de la Gerencia de Instalaciones Fijas y de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, respecto al Mantenimiento de la Obra Civil y las Instalaciones Generales del Sistema de Transporte Colectivo", que derivaron de diversas reuniones con las áreas responsables, y fueron ratificados el pasado 6 de abril de 2010.

Lo anterior con la finalidad de que, en sus respectivos ámbitos de su competencia, se proceda a su debida difusión y se implemente lo necesario para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos.

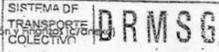
Sin otro particular por el momento, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. GUILLERMO RAMÍREZ VIVANCO**      **ING. SALOMÓN SOLAY ZYMAN**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO      SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN

c.c.p. Ing. Francisco Bojórquez Hernández, Director General (c/anexo)  
Uc. Juan Carlos Mercado Sánchez, Subdirector General de Administración (c/anexo)  
Uc. Francisco de Sosa Mayo Machora, Director de Medios (c/anexo)  
Mtro. Luis Enrique Villatoro Martínez, Gerente de Seguridad Institucional (c/anexo)  
Uc. Rosario Granados Pineda, Coordinadora de Gestión Administrativa

  
27 ABR. 2010  
HORA:      FIRMA:

ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LAS COORDINACIONES DE CONSERVACIÓN DE LÍNEAS, DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS GENERALES, DE LA GERENCIA DE INSTALACIONES FIJAS Y DE LA GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LA OBRA CIVIL Y LAS INSTALACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONTENIDA EN EL DICTAMEN 20/2007 EMITIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDOS TOMADOS DURANTE LAS REUNIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 02, 04, 09 Y 11 DE MARZO DE 2010 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO, Y RATIFICADOS EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2010 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN.

#### ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2006 se llevó a cabo una reunión, en la que se definieron las fronteras de las zonas de atención para el mantenimiento de la obra civil y las instalaciones generales del Sistema, con base en la estructura entonces vigente (conforme al Dictamen 11/2005), en lo que respecta a la Gerencia de Instalaciones Fijas, a la Gerencia de Obras y Mantenimiento, y a las Coordinaciones de Mantenimiento dependientes de las Gerencias de Líneas.

De acuerdo a la estructura actual (Dictamen 20/2007), se considera necesario actualizar los límites de responsabilidad del mantenimiento de la obra civil en las instalaciones generales del S.T.C., para lo cual se toman los siguientes:

#### ACUERDOS

I. Es responsabilidad de las Coordinaciones de Conservación de Líneas 1, 3 y 4; 2, 5, 6 y B; y 7, 8, 9 y A, dependientes de la Subgerencia de Conservación de Líneas de la Dirección de Transportación, atender el mantenimiento de la obra civil, con recursos propios, de las siguientes zonas de la Red del S.T.C.:

- 1). Estaciones en su parte interior y exterior (en el caso de estaciones cuyo acceso se ubica en la parte inferior de algún edificio del S.T.C., de la reja del acceso al piso del mismo), e interestaciones de las líneas de su competencia, de tapón a tapón, incluyendo vías secundarias, peines, puestos de maniobra y locales técnicos, conforme a los límites siguientes:



GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL  
 SUBGERENCIA DE SERVICIO MEDICO  
 UNIDAD DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE ACTIVIDADES SOCIALES CULTURALES Y DEPORTIVAS

No.	ACTIVIDADES ORDINARIAS	PLANEACION	EJECUCION			
	Calendarizacion					
1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS					
	ACONDICIONAMIENTO FISICO					
	ENTRENAMIENTO FUNCIONAL					
	ACONDICIONAMIENTO FISICO PARA EL ADULTO MAYOR					
	ACONDICIONAMIENTO FISICO FUNCIONAL					
	ZUMBA					
	BOX					
	FRONTENIS					
	FUTBOL RAPIDO					
	ESCUELA DE BEISBOL					
	PESAS					
	PILATES					
	SPINNING					
	ACONDICIONAMIENTO FISICO EN TIERRA PARA NADADORES					
	TAI CHI CHI KUNG					
	NATACION					
	PROGRAMACION DE TORNEOS Y COMPETENCIAS					
2	ACTIVIDADES CULTURALES					
	MANUALIDADES					
	MUSICO TERAPIA					
	ENSAMBLE MUSICAL					
	ADMINISTRACION ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA					
3	ATENCIÓN A TRABAJADORES DERECHOSABIENTES Y USUARIOS					
	EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES					
	SERVICIO DE REGADERAS					

H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Ciudad de México

Cuarta Sesión Ordinaria  
Diciembre 7, 2011

Acuerdo No. IV-2011-III-19:  
Con fundamento en artículo 10 fracciones XX y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, este H. Consejo de Administración toma conocimiento que se realizarán las gestiones correspondientes para que el Centro de Desarrollo Infantil del Sistema de Transporte Colectivo, se denomine "Fernando Espino Arévalo".

SECRETARIO      PRESIDENTE      PROSECRETARIO

VOTACIÓN:

A favor	
En contra	
Abstenciones	3
MAYORIA	X



---

## MANUAL ADMINISTRATIVO

---

### SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de registro: 19/10/2018

**1.3 Recurso de revisión.** El diecinueve de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Falta de información clara y precisa a las preguntas que se le solicitaron.*

*Pregunta 2, la respuesta es muy vaga, no responde claramente lo que se pregunta, es decir lo que se quiere saber al formular la pregunta. ¿Hasta donde, es que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, invade esferas de competencia en la operatividad del propio Organismo, público descentralizado?*

*Pregunta 3, esta pregunta no se entrega la información completa, se pregunta en términos simples y llanos, como está estructurado el organigrama de operaciones de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, la respuesta es un listado de trabajadores de base, que pertenecen a la Seccional VI del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. Quienes fungen como Jefes de permanencia, sin embargo, falta información de cómo y de quien reciben órdenes para la operación y ejecución de los trabajos, según se conoce la coordinación está compuesta por dos áreas operativas que son: la sección de plazas y edificios y la sección de talleres. Los cuales dependen directamente del Coordinador de Obras y Mantenimiento. (CEPyMAG).*

*Pregunta 4, en esta pregunta no se entrega la información completa, es decir no se da ningún fundamento legal, que conteste la pregunta de cómo es que personal de base sindicalizado puede ocupar una plaza de las llamadas de confianza y que sucede cuando este tipo de movimientos de plaza*

*Pregunta 6, esta pregunta nunca se mostró la información como se está solicitando, toda vez que solo se menciona en la respuesta que se impugna lo siguiente*

*“Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable se hace de su conocimiento que no se localizó información en los términos solicitados, toda vez que no se genera de la manera solicitada, además no se cuenta con un registro por seccional, por lo que en cumplimiento al principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que a la fecha se cuenta con 179 trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo”. Sin embargo, con el fin de colaborar con el sujeto obligado para facilitar la respuesta en aras de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el gasto del dinero público, se propone la siguiente tabla:*

<i>Expediente</i>	<i>Nombre del Trabajador</i>	<i>Fecha de comisión y Seccional asignada a la comisión</i>	<i>Funciones que realiza</i>

*Pregunta 7, esta pregunta ni siquiera se tomó en cuenta para ser respondida, siendo que las respuestas de las preguntas de 9 a la 12 nos establecerán el objeto y precisión de la pregunta referida. Misma que se está basada en la Ley de Responsabilidades Administrativas.*

*Pregunta 8, si en efecto el sujeto obligado da un listado de los contratos celebrados con la empresa THERACLINIC, sin embargo, la liga de consulta por internet es muy confusa y no muestra nada relevante ni referente al objetivo de la pregunta.*

*Pregunta 9, esta pregunta me parece un tanto incompleta y sin dar una respuesta objetiva, veraz y oportuna, toda vez que solo menciona una cantidad de 14,585. Sin embargo, esta cantidad refiere a que: a trabajadores atendidos, derechohabientes o atenciones realizadas, por la mencionada clínica de rehabilitación.*

*Pregunta 10, el cuestionamiento es muy simple, solo se solicita, cual es el costo de la atención por rehabilitación física en cada paciente (trabajador o derechohabiente). Por lo que se reitera de manera respetuosa se den los montos de cada consulta o sesión de rehabilitación.*

*Pregunta 11 En esta pregunta nunca se respondió si realmente el Sistema de Transporte Colectivo tiene algún convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación, el cual forma parte del INSABI.*

*Pregunta 12, para no establecer el criterio de elaborar documentos ad hoc, replanteó la pregunta con la siguiente tabla:*

<i>Nombre del trabajador</i>	<i>Expediente</i>	<i>Fecha de accidente y lugar</i>	<i>Determinación del accidente por parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, causa de:</i>

*Se refiere la pregunta en virtud de que esta es vinculatoria con las preguntas 7 y 13. Lo cual no resulta ad hoc, pero si en aras de combatir la corrupción y la impunidad.*

*Pregunta 13, esta pregunta está incompleta, su respuesta resulta magra y totalmente sesgada, pues las comisiones mixtas, no determinan sus resoluciones en 4 personas únicamente, esto resulta completamente increíble. Por lo anterior se solicita se amplíe la información de manera eficaz y oportuna. Principalmente en la parte que corresponde a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.*

*Pregunta 14, esta pregunta no tiene respuesta completa tal y como se plantea, lo anterior toda vez que el sujeto obligado solo otorga copia en blanco de un “programa de actividades”, pero sin mostrar los costos debidamente comprobables con facturas en pago de servicios y/o compras, tal y como lo establece el Artículo 138 Bis de las Condiciones Generales de Trabajo, que regula las relaciones laborales entre el Sistema de Transporte Colectivo y El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. lo cual resultaría completamente visible en favor a la rendición de cuentas y la transparencia en aras del combate a la corrupción.*

*Pregunta 15, en efecto se responde la pregunta a modo toda vez que solo se presenta el acuerdo No. IV-2011-111-19 para el nombramiento del CENDI de las instalaciones en el Conjunto Delicias, pero nunca se menciona ni se refiere la documentación para el CENDI de la Estación Nopalera de Línea 12 y mucho menos para lo que refiere a la Biblioteca que se ubica en el mezanine de la correspondencia entre línea 8 y 9 de la estación Chabacano.*

*Pregunta 18, de acuerdo a la tabla proporcionada con los montos entregados por parte de la Administración del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Pregunta 19, se oculta la información veraz y oportuna por parte del sujeto obligado. La Pregunta 19 Esta pregunta está incompleta pues no se presenta ninguna comprobación de gastos, a través de facturas de pagos en la contratación de servicios para el evento referido, por lo menos de los últimos dos años, es decir para los años 2022 y 2023. Con ello no se cumple con la transparencia y rendición de cuentas, en aras del combate a la corrupción.*

*Pregunta 25, esta pregunta fue respondida de manera confusa, toda vez que el documento que se otorga no menciona la programación que el mantenimiento para jardinería debe corresponder con los alcances con respecto a la fuerza de trabajo con las áreas en metros cuadrados a atender con los tiempos en día/semana/mes para tiempo normal y de ahí lo que derive a tiempo extraordinario a contratar. Pues*

*el documento que se otorga para el año 2023 se habla de hasta un 594% de cumplimiento, lo que para efectos administrativos quizá sea creíble, pero para el caso de programación es una completa mentira. Por lo que solicito sea más clara la información.*

*Pregunta 20, Nunca se respondió, pues la información prácticamente es nula, no se mostró ninguna copia de las facturas de pagos de servicios proporcionados y contratados para el evento referido en los años 2021, 2022 y 2023. Con ello no cumple con la transparencia y rendición de cuentas, en aras del combate a la corrupción.*

*Para concluir y en una búsqueda de información, clara, oportuna y veraz se fundamenta en el siguiente principio:*

*“El Sistema de Transporte Colectivo mantiene la obligación de prevenir cualquier conducta indebida y cuenta con una política de cero tolerancias a la corrupción, respetando siempre a todas las personas que integramos el Organismo a partir de un trato justo, de acuerdo con prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de principios, valores y directrices del servicio público.” Fecha de consulta 2/12/2023 en: <https://metro.cdmx.gob.mx/anticorrupcion/compromisoanticorrupcion>.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veinte de diciembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7537/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veinticuatro,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* en misma fecha.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio **UT/0167/2024** de misma fecha, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7537/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de diez de enero de dos mil veinticuatro, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia y, por tanto, el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que, en su dicho, quien es recurrente está ampliando su *solicitud* con los agravios:

*“Pregunta 12, para no establecer el criterio de elaborar documentos ad hoc, replanteó la pregunta con la siguiente tabla:*

<i>Nombre del trabajador</i>	<i>Expediente</i>	<i>Fecha de accidente y lugar</i>	<i>Determinación del accidente por parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, causa de:</i>

”.

*Pregunta 15, en efecto se responde la pregunta a modo toda vez que solo se presenta el acuerdo No. IV-2011-111-19 para el nombramiento del CENDI de las instalaciones en el Conjunto Delicias, pero nunca... para lo que refiere a la Biblioteca que se ubica en el mezanine de la correspondencia entre línea 8 y 9 de la estación Chabacano.”.*

Lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, relativos a que el recurso de revisión será sobreseído cuando aparezca una causal de improcedencia, siendo en el caso, que quien es recurrente amplíe la solicitud de infromación.

En ese sentido, quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* requirió como puntos 12 y 15, lo siguiente:

*“12.-Quiero saber cuántos accidentes de trabajo se han calificado la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, del Sistema de Transporte Colectivo durante el periodo enero de*

*2021 a octubre de 2023, mencionando, tiempo modo y lugar del accidente, así como nombre y expediente del trabajador.”*

*“15.- Quiero copia del acuerdo, normativa empleada o petición de usuarios, para que el Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, nombrara los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), estación Nopalera y el del Conjunto Delicias, “Ing. Fernando Espino Arevalo”. Lo anterior fundamentado en el artículo 114 fracción e), del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigentes.”*

Por lo que respecta al punto 12 se advierte que quien es recurrente amplió su *solicitud* al requerir la “determinación del accidente por parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, causa de:”, y por lo que respecta al punto 15, al requerir “para lo que refiere a la Biblioteca que se ubica en el mezanine de la correspondencia entre línea 8 y 9 de la estación Chabacano”, por lo que dichos requerimientos se **sobreseen por improcedentes** al no formar parte de la *solicitud*.

Aunado a lo anterior, el agravio relativo a la respuesta del requerimiento 25 señala:

*“Pregunta 25, esta pregunta fue respondida de manera confusa, toda vez que el documento que se otorga no menciona la programación que el mantenimiento para jardinería debe corresponder con los alcances con respecto a la fuerza de trabajo con las áreas en metros cuadrados a atender con los tiempos en día/semana/mes para tiempo normal y de ahí lo que derive a tiempo extraordinario a contratar. Pues el documento que se otorga para el año 2023 se habla de hasta un 594% de cumplimiento, lo que para efectos administrativos quizá sea creíble, pero para el caso de programación es una completa mentira. Por lo que solicito sea más clara la información”*

De ello se advierte que quien es recurrente señala que la información proporcionada es una completa mentira, lo cual actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V, relativa a que el recurso será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, por

lo que dicho agravio se **sobresee por improcedente**, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Por último, el *Sujeto Obligado* no señaló causal de sobreseimiento distinta a las ya indicadas y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna diversa, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no da la información completa y clara.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que los agravios de quien es recurrente son improcedentes.

## INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

- Que respecto a las preguntas 2, 4 y 7, los pronunciamientos planteados se consideran pronunciamientos que no pueden ser atendidos mediante la vía de acceso a la información, puesto que cualquier opinión al respecto implicaría necesariamente ofrecer un juicio subjetivo sobre el asunto, el cual no se encontraría respaldado por una expresión documental obligatoria, no obstante, se realizó una búsqueda sin que fuera localizada la información, lo cual informó a quien es recurrente.
- Que respecto a la pregunta 7, los sindicatos son asociaciones de trabajadores o patrones constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, los cuales serán autónomos respecto a la integración de sus estatutos, su organización, administración y programas, por lo que el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC tiene el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y organizar su administración, mismo que no está obligado a gastar, invertir, ni comprobar recursos ante el STC, aunado a que dichos recursos no forman parte del patrimonio del STC.
- Que respecto a las preguntas 3, 6, 9, 13, 14, 18, 19, 20 y 25, la información no se genera de la manera indicada en la *solicitud*, por lo que se proporcionó en la manera en la que se cuenta, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* y el criterio del *INAI* que refiere que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.
- Que respecto a la pregunta 19, el Sindicato cuenta con libertad gremial y no está obligado a gastar, invertir ni comprobar sus recursos ante el STC, aunado a que dichos recursos no forman parte del patrimonio del STC, y por ende, no fueron localizadas las facturas requeridas.

- Que la normativa garantiza el acceso a la información siempre que esta se encuentre disponible en los archivos, sin necesidad de emitir un pronunciamiento por parte de la autoridad, por lo que la respuesta proporcionada se ajusta a la normativa vigente y a los principios establecidos en la *Ley de Transparencia*.
- Que respecto a las preguntas 8 y 15, se proporcionó una contestación contundente que detalló con precisión los contratos celebrados con la empresa en cuestión, abarcando su vigencia y señalando que dichos contratos fueron formalizados mediante adjudicación directa, aunado a que se proporcionó el acuerdo que sustenta que los CENDIS se denominen “Ing. Fernando Espino Arevalo”, incluido el CENDI a que se refiere la persona solicitante, acción que se respalda en los artículos 5 y 6, fracción X, de la *LPACDMX*.
- Que respecto a las preguntas 10 y 11, la improcedencia del agravio se sustenta en que, cuando la información solicitada ya está disponible en internet, como es el caso, la orientación al Portal de Internet del STC, específicamente en el apartado de transparencia, encuentra validez, ya que la información de ambos reactivos, se encuentran en la liga proporcionada.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, en todo lo que favorezca sus intereses.

- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno del *Instituto* y en todo. Lo que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información.

### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

---

XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, lo siguiente:

Del requerimiento 2, que la respuesta es muy vaga, no responde claramente lo que se pregunta.

Del requerimiento 3, que la información se entregó incompleta, pues falta información de cómo y de quién reciben órdenes para la operación y ejecución de los trabajos, según se conoce la coordinación está cimpuesta por dos áreas operativas que son la sección de plazas y edificios y la sección de talleres, que dependen directamente del Coordinador de obras y mantenimiento.

Del requerimiento 4, que no se entrega la información completa, pues no se da fundamento legal alguno que conteste la pregunta de cómo es que personal de base sindicalizado puede ocupar una plaza de confianza y qué sucede cuando hay este tipo de movimientos de plaza.

Del requerimiento 6, que no se mostró la información como se solicitó, por lo que propone la siguiente tabla:

<i>Expediente</i>	<i>Nombre del Trabajador</i>	<i>Fecha de comisión</i>	<i>de y</i>	<i>Funciones que realiza</i>
-------------------	------------------------------	--------------------------	-------------	------------------------------

## INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

		<i>Seccional asignada a la comisión</i>	

Del requerimiento 7, que no se tomó en cuenta para ser respondida, siendo que las respuestas a las preguntas 9, 10, 11 y 12 establecerán el objeto y precisión de la pregunta referida.

Del requerimiento 8, que la liga de consulta por internet es muy confusa y no muestra nada relevante ni referente al objetivo de la pregunta.

Del requerimiento 9, que la información está incompleta, pues no señala a qué refiere, si a trabajadores atendidos, derechohabientes o atenciones realizadas, por la mencionada clínica de rehabilitación.

Del requerimiento 10, que la pregunta es simple, pues se solicita el costo de la atención por rehanilitación física en cada paciente.

Del requerimiento 11, que nunca se respondió si realmente el STC tiene algún convenio con el Instituto Nacional de Rehabulitación el cual forma parte del INSABI.

Del requerimiento 12, que replantea la pregunta con la siguiente tabla:

<i>Nombre del trabajador</i>	<i>Expediente</i>	<i>Fecha de accidente y lugar</i>

Del requerimiento 13, que está incompleta, pues las comisiones mixtas, no determinan sus resoluciones en 4 personas únicamente, esto resulta completamente increíble. Por lo anterior se solicita se amplié la información de manera eficaz y oportuna. Principalmente en la parte que corresponde a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Del requerimiento 14, que no tiene respuesta completa tal y como se plantea, toda vez que el *sujeto obligado* solo otorga copia en blanco de un “programa de actividades”, sin mostrar los costos debidamente comprobables con facturas en pago de servicios y/o compras, tal y como lo establece el Artículo 138 Bis de las Condiciones Generales de Trabajo, que regula las relaciones laborales entre el STC y El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, lo cual resultaría completamente visible en favor a la rendición de cuentas y la transparencia en aras del combate a la corrupción.

Del requerimiento 19, que se oculta la información pues está incompleta, ya que no se presenta ninguna comprobación de gastos, a través de facturas de pagos en la contratación de servicios para el evento referido, por lo menos de los últimos dos años, es decir para los años 2022 y 2023.

Del requerimiento 20, que no se respondió, pues la información prácticamente es nula ya que no se mostró ninguna copia de las facturas de pagos de servicios proporcionados y contratados para el evento referido en los años 2021, 2022 y 2023.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 2 fracción I, del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, vigentes, mismo que establece la

relación de trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC, ¿Cómo está establecido el organigrama de operaciones del propio Organismo, puntualizando nombre y cargo de cada uno de las personas funcionarias en cada una de las áreas que conforman la estructura de ese organismo?

2. ¿Hasta dónde se encuentran en el ámbito de sus atribuciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, la toma de decisiones, administración de recursos, fiscalización y operatividad dentro de la propia administración del Sistema?

3. Cuál es el Organigrama de operaciones de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales (CEPyMAG), proporcione la organización que conforma la estructura de operaciones, para los trabajos que se realizan dentro de las áreas de su competencia por parte de esta coordinación. Indicando nombre del encargado (de permanencia), categoría y nivel, calidad laboral, así como las funciones que desempeña en cada área asignada cada uno de los actores que se encuentren en dicha estructura organizacional.

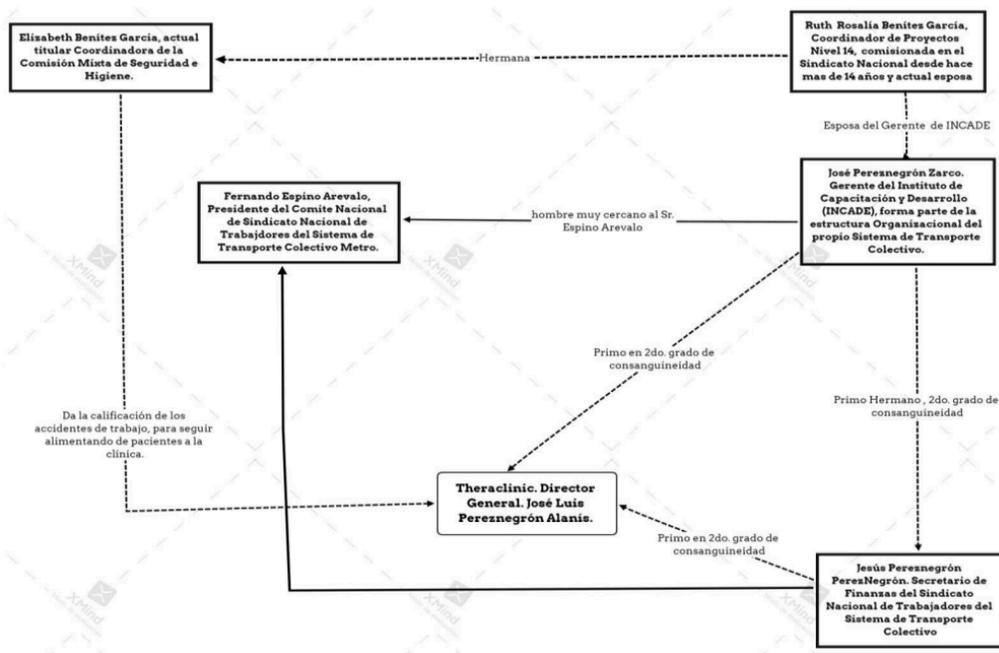
4. Refiriendo al artículo 9 del Reglamento de Condiciones generales de Trabajo vigentes que norma la relación de trabajo entre el sistema de transporte colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. ¿quiero saber cómo se acuerdan los lineamientos legales y normativos para ocupar por parte de personal de base sindicalizado, para ocupar plazas que por denominación legal son consideradas de confianza?

5. Copia simple de los fundamentos legales en los que se manifieste de manera clara el procedimiento para otorgar las licencias que el Sindicato Nacional de

Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, concede a sus personas agremiadas para ocupar una plaza de Confianza y/o estructura.

6. Con respecto al artículo 137 del Reglamento de condiciones generales de trabajo vigentes para el Sistema de Transporte Colectivo Metro, ¿cuántos comisionados (por seccional), mantiene actualmente el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo?, además ¿qué actividades realizan de acuerdo a los numerales a, b, c, d y e, del mencionado artículo?

7. De acuerdo con los artículos 3 fracción VI, 6 y 7 fracciones, IX, X XI y XII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas. ¿Qué conflicto de intereses está en juego con las siguientes personas funcionarias públicas del Sistema de Transporte Colectivo, de acuerdo al esquema que acompaña a la pregunta, y que muestra al prestador de servicios con denominación THERACLINIC, rehabilitación?



8.- ¿Cuántos contratos de servicios y desde cuándo ha signado y de qué forma (asignación directa, o concurso por convocatoria), a la empresa THERACLINIC, cuyo director General es el C. José Luis Pereznegron Alanís, de acuerdo con los datos que se encuentran en su página de internet (<http://theraclinic.com>), por parte de autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y dicha empresa?

9.- Desde que la empresa THERACLINIC inicio su relación de prestación de servicios con el Sistema de Transporte Colectivo, ¿Cuántas personas trabajadoras con problemas de salud en materia de ortopedia y rehabilitación física, cuáles han sido los resultados favorables? de acuerdo con los seguimientos que da la Gerencia de Salud a cada caso.

10.- Cuál es el costo-paciente que la empresa THERACLINIC cobra al Sistema de Transporte Colectivo por consulta, para las personas trabajadoras que por condición de salud son enviados a rehabilitación a dicha clínica.

11.- El Sistema de Transporte Colectivo Metro ¿mantiene convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación, dependiente del sistema INSABI?

12.- Cuántos accidentes de trabajo se han calificado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, del Sistema de Transporte Colectivo durante el periodo enero de 2021 a octubre de 2023, mencionando, tiempo modo y lugar del accidente, así como nombre y expediente de la persona trabajadora.

13.- Copia del organigrama de conformación de las personas integrantes de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene y de Escalafón, marcando nombre, categoría y expedientes. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

14.- En apego al artículo 138 Bis del Reglamento de Condiciones Generales para la Relación laboral entre el Sistema de Transporte Colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo: copia simple de los programas de trabajo y de actividades culturales y recreativas que el Centro de Actividades Deportivas ofrece a sus derechohabientes y personas usuarias, a fin de dar completa comprobación de gastos de los montos que ahí se establece el Sistema debe hacer entrega, proporcionando facturas de los gastos.

15.- Copia del acuerdo, normativa empleada o petición de usuarios, para que el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", nombrara los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), estación Nopalera y el del Conjunto Delicias, "Ing. Fernando Espino Arevalo". Lo anterior con fundamentado en el artículo 114 fracción e), del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

16.- Copia simple de la toma de nota, otorgada por la autoridad laboral a cada una de las 3 organizaciones sindicales que representan personas trabajadoras dentro del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".

18.- ¿Cuánto dinero entregó la administración del Sistema de Transporte Colectivo al Sindicato Nacional de Trabajadores, en los años 2021,2022 y 2023, con motivo de celebración de las comidas del día del trabajador del metro en dichos años?

19.- Las facturas que se pagaron por dichos servicios y las razones sociales de los servicios contratados para tal fin. Refiriendo a la pregunta 18.

20.- ¿Cuánto costo cada platillo que se sirvió por asistente en la celebración del día del trabajador del metro, y en qué lugar se realizó, cuanto se pagó por evento al

salón o recinto donde se llevó a cabo (adicionar un desglose de lo que incluía la renta de dicho establecimiento, es decir: música, decoración, refrescos, etc.) y ¿cuántas personas asintieron ha dicho evento o eventos? En los años 2021, 2022 y 2023.

21.- Durante el mes de octubre de cada año el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, lleva a cabo su congreso Nacional de Delegados, quiero saber ¿cuánto dinero destinó la administración del Sistema de Transporte Colectivo, para dicho evento y cuántos asistentes tuvo tal evento?

22.- ¿Cuál ha sido el monto que se ha destinado la Administración del Sistema de Transporte Colectivo, desde el año 2000 a 2023 para la celebración del Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo?

23.- ¿Qué empresa realiza los trabajos de mantenimiento y supervisión de los elevadores instalados en la red de estaciones del Sistema de Transporte Colectivo? Copia del listado de supervisores y técnicos para realizar las labores de revisión de los equipos en la red de elevadores instalados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

24.- Copia simple de las bitácoras de revisión de los supervisores de elevadores de primero y segundo turno donde se plasme la firma y falla detectada, de las estaciones: Juárez, Balderas, Eugenia, Centro Médico línea 3 y 9, Periférico Oriente, Zapata Línea 3 y 12, Mixcoac Línea 7 y 12, Insurgentes, Sevilla, Chabacano líneas 2,8 y 9, Ermita Línea 2 y 12, Oceanía Línea 5 y B, Impulsora, Cd. Azteca, Morelos Línea 4 y B, y Garibaldi Línea 8 y B. Todo lo anterior de los meses de julio y agosto del año 2023

25.- Copia del programa de mantenimiento a las áreas jardineadas dentro del Sistema de Transporte Colectivo, del año 2020, 2021, 2022 y 2023 donde se indique la fuerza de trabajo y horarios donde se atiendan dichos trabajos, así como los tiempos de ejecución, rendimientos hora/hombre y costo de los trabajos, si implica tiempo extraordinario a devengar y por qué?

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la información proporcionada a los requerimientos 1, 5, 8, 16, 18, 21, 22, 23 y 24, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>5</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>6</sup>.

Además, quedan fuera del estudio los agravios de los requerimientos 12, 15 y 25, como se señaló en el considerando segundo de la presente resolución, al ser sobreseídos por improcedentes, y el estudio del requerimiento 17, por no existir dentro de la *solicitud*.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, la Subgerencia de Relaciones Laborales, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la Gerencia del Capital

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Humano. la Dirección de Finanzas, la Dirección de Instalaciones Fijas. la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Gerencia de Seguridad Institucional y la Comisión Mixta de Escalafón de este Organismo, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando lo siguiente:

Del requerimiento 2, que realiza un requerimiento subjetivo lo cual no es posible atender en sus términos, sin embargo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos, no localizando documento alguno con las denominaciones requeridas, por lo cual no puede atender de manera favorable el requerimiento.

Del requerimiento 3, que no localizó. Información en los términos solicitados ni a nivel de detalle solicitado, pero que puede consultar las atribuciones conferidas a la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales a través de las ligas y Manual Administrativo, en sus páginas 1315 y 1316: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/119> [https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/Manual%20Administrativo-STC-23-43706306\\_ok.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/Manual%20Administrativo-STC-23-43706306_ok.pdf), así como en la circular SDG/0325/10, en el apartado 11, misma que adjuntó en conjunto con la información localizada en términos del artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Del requerimiento 4, que realiza un requerimiento subjetivo el cual no es posible atender en sus términos, sin embargo, que realizó una una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos este Organismo, no localizando documento alguno con las denominaciones requeridas, por lo que no puede atender de manera favorable los requerimientos.

Del requerimiento 6, que no se localizó información en los términos solicitados toda

vez que no se genera de la manera solicitada, además que no cuenta con un registro por seccional, señalando que a la fecha cuenta con 179 personas trabajadoras comisionadas al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

Del requerimiento 7, señaló que realiza un requerimiento subjetivo lo cual no es posible atender en sus términos, sin embargo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable sin localizar documento alguno con las denominaciones requeridas, por lo cual no puede atender de manera favorable los requerimientos.

Del requerimiento 9, que realizó una búsqueda exhaustiva no localizando documento alguno con las denominaciones requeridas por lo cual no puede atender de manera favorable los requerimientos, sin embargo, informó que han atendido a 14,585 personas.

De los requerimientos 10 y 11, que pone a su disposición el vínculo electrónico de las obligaciones del artículo 121, fracción XXX, donde podrá consultar directamente los contratos que solicita, señalando que cada uno cuenta con las especificaciones requeridas.

Del requerimiento 12, que no localizó información en los términos solicitados ni a nivel de detalle como se solicita, toda vez que no genera, ni procesa la información de la manera en que es requerida.

Del requerimiento 13, que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Escalafón, prevé la conformación de esta a través de la designación de dos representantes del Sistema y dos del sindicato titular de las condiciones generales de trabajo, siendo actualmente, por el STC: Lic. Jorge Alberto Zaragoza González,

## INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

Director de Administración de Personal como propietario y Lic. Fidela Adelaida Méndez Girón, Subjefa de Departamento N-14, como propietaria, y por el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC: la C. Teresa de Jesús Hidalgo Toledo, Coordinadora de Proyectos Nivel 14, como propietaria y C. Jesús J. García Herrera, Jefe de Sección A N-13 como propietario.

Del requerimiento 14, que anexó una lista en blanco del formato del Programa de Trabajo de la Unidad de Actividades Sociales Culturales y Deportivas, que se ofrecen en la Unidad de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.



**SISTEMA  
DE TRANSPORTE  
COLECTIVO**

GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL  
SUBGERENCIA DE SERVICIO MEDICO  
UNIDAD DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

**PROGRAMA DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE ACTIVIDADES SOCIALES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

No.	ACTIVIDADES ORDINARIAS	PLANEACION	EJECUCION		
	Calendarizacion				
1	<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>				
	ACONDICIONAMIENTO FISICO				
	ENTRENAMIENTO FUNCIONAL				
	ACONDICIONAMIENTO FISICO PARA EL ADULTO MAYOR				
	ACONDICIONAMIENTO FISICO FUNCIONAL				
	ZUMBA				
	BOX				
	FRONTENIS				
	FUTBOL RAPIDO				
	ESCUELA DE BEISBOL				
	PESAS				
	PILATES				
	SPINNING				
	ACONDICIONAMIENTO FISICO EN TIERRA PARA NADADORES				
	TAI CHI CHI KUNG				
	NATACION.				
	PROGRAMACION DE TORNEOS Y COMPETENCIAS				
2	<b>ACTIVIDADES CULTURALES</b>				
	MANUALIDADES				
	MUSICO TERAPIA				
	ENSAMBLE MUSICAL				
	ADMINISTRACION ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA				
3	<b>ATENCIÓN A TRABAJADORES DERECHAHABIENTES Y USUARIOS</b>				
	EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES				
	SERVICIO DE REGADERAS				

Del requerimiento 18, que no localizó la información en los términos solicitados, ni a nivel de detalle cómo se solicita, sin embargo, proporcionó los montos otorgados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo para la celebración del día del trabajador del Metro.

Del requerimiento 19, le indicó que no localizó la información en los términos solicitados.

Del requerimiento 20, señaló que realiza un requerimiento subjetivo lo cual no es posible atender en sus términos, sin embargo, que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable sin localizar documento alguno con las denominaciones requeridas, por lo cual no puede atender de manera favorable los requerimientos.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta.

Por lo que hace al requerimiento 2, el *Sujeto Obligado* debió indicar si el Sindicato Nacional de Trabajadores del STC cuenta dentro de sus atribuciones, con alguna que se relacione con la toma de decisiones, administración de recursos, fiscalización y operatividad dentro de la administración del STC, lo que en el caso no aconteció, por lo que no es válido señalar que no localizó documento alguno al respecto, y por tanto, **no se atendió**.

Por lo que hace al requerimiento 3, esta **parcialmente atendido** ya que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, pues si bien indicó las atribuciones de la persona Coordinadora de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, así como el área a la que se encuentra adscrita, fue omiso en

## INFOCDMX/RR.IP.7537/2023

pronunciarse sobre la categoría, nivel y calidad laboral, así como en las áreas que a la Coordinación se encuentran adscritas, aunado a que la Circular 0325 no contiene los anexos de contenido y el vínculo que proporcionó del Manual Administrativo, no funciona:



Por lo referente al requerimiento 4, el *Sujeto Obligado* debió pronunciarse sobre si existen o no lineamientos o fundamentos legales, para ocupar por parte del personal de base sindicalizado, plazas de confianza, lo que en el caso no aconteció, por lo que este **no se atendió**.

Por lo que hace al requerimiento 6, los incisos a), b), c), d), e), del artículo 137 del Reglamento de condiciones generales de trabajo vigentes para el Sistema de Transporte Colectivo Metro señalan que las solicitudes de permiso deben contener nombre, número de expediente, adscripción, comisión a desempeñar y día o días de permiso, por lo que no basta con que el *Sujeto Obligado* indique que son 179 comisionados al Sindicato, si no que debió especificar las comisiones a desempeñar o, en su caso, la información en el estado en el que se encuentre y de manera

fundada y motivada, la imposibilidad de proporcionarla como fue requerida, pues el Reglamento mencionado señala que cada permiso debe contener la comisión a desempeñar y, por tanto, si genera dicha información.

Por lo que hace al requerimiento 7, el *Sujeto Obligado* no se pronunció sobre si existe o no un conflicto de intereses, de conformidad con los artículos 3, fracción VI, 6 y 7, fracciones IX, X, XI y XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas, no obstante, se advierte que el mismo busca un pronunciamiento subjetivo del *Sujeto Obligado* que no es atendible por la vía de acceso a la información pública, por lo que se considera **atendido**.

Por lo relativo al requerimiento 9, el *Sujeto Obligado* proporcionó la información como obra en sus archivos, indicando que se han atendido a 14,585 personas trabajadoras, sin que obre constancia que indique obligación para el *Sujeto Obligado* de contar con información detallada para casos con resultados favorables en la atención, por lo que el mismo se considera **atendido**.

Por lo que hace a los requerimientos 10 y 11, el *Sujeto Obligado* proporcionó el vínculo electrónico de las obligaciones de transparencia de la fracción XXX del artículo 121, sin embargo, este no dirige **directamente** a la información, y no proporcionó los pasos a seguir para acceder a esta, por lo que no cumple con el criterio 04/21<sup>7</sup> que señala que, en caso de que la información se encuentre disponible y publicada vía internet, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

---

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Por lo que dichos requerimientos **no se atendieron** y deberá proporcionar la información en el detalle en el que se tenga.

Por lo que refiere al requerimiento 13, se considera **atendido**, toda vez que el *Sujeto Obligado* se pronunció sobre la conformación de la Comisión requerida, que conforme al artículo 86 del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo,<sup>8</sup> la Comisión se integrará por igual número de representantes del Sistema y del Sindicato, y podrá asistirse ppor comisiones auxiliares que corresponda a cada centro de trabajo, atendido al proporcionar el nombre de dos representantes del STC y del Sindicato, pronunciamiento que además se encuentra investido del principio de buena fe, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*<sup>9</sup>.

Por lo que hace al requerimiento 14, **no se considera atendido**, pues el *Sujeto Obligado* proporcionó un formato de programas y actividades en blanco, sin especificar si, en su caso, no tiene programas y actividades, o proporcionar el programa que ofrece a sus derechohabientes y personas usuarias.

Por lo que refiere al requerimiento 19, **no se considera atendido**, pues el *Sujeto Obligado* debió proporcionar la información en el estado en que se encuentra, ya

---

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en [http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS\\_76-70\\_CGT.pdf](http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_76-70_CGT.pdf)

<sup>9</sup> Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

que no indicó que documento ostenta que de cuenta del pago por la contratación de los servicios, mismo que debió entregar a la parte recurrente o, en su caso, la explicación detallada del porqué no cuenta con la información requerida, como lo hizo al presentar sus manifestaciones y alegatos.

Por lo que hace al requerimiento 20, contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado*, este no constituye un requerimiento subjetivo, por lo que, si bien no está obligado a detentar la información en el nivel de detalle solicitado por quien es recurrente, si pudo proporcionar la información de la manera en que se encuentre en sus archivos, información que debe detentar pues corresponde al uso de recursos del *Sujeto Obligado*.

En virtud de todo lo anterior, el *Sujeto Obligado* deberá dar atención a los requerimientos 2, 3, 4, 6, 10, 11, 14, 19 y 20.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

**SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.<sup>10</sup>**

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, la Subgerencia de Relaciones Laborales, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la Gerencia del Capital Humano. la Dirección de Finanzas, la Dirección de Instalaciones Fijas, la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Gerencia de Seguridad Institucional y la Comisión Mixta de Escalafón, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione la relativa a los requerimientos 2, 3, 4, 6, 10, 11, 14, 19 y 20.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

10Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por improcedentes** los elementos novedosos y el elemento que impugna la veracidad del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.